



ACUERDO No. 119

12 JUN 2000

Por medio del cual se reglamentan los Proyectos de Operación Comercial y se dictan otras disposiciones relacionados con los mismos.

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Investigación y la Extensión en todas sus modalidades, han logrado un desarrollo significativo en los últimos años en la Universidad Tecnológica de Pereira guardando concordancia con los objetivos del plan de Desarrollo y con la Misión Institucional;

Que los proyectos de Operación Comercial así como los proyectos de venta de servicios (laboratorios, auditorios, equipos, salas de cómputo, etc.), están considerados dentro de las funciones de extensión e investigación que le son propias a la Universidad;

Que no obstante el desarrollo alcanzado en la ejecución de los proyectos de Operación Comercial, se hace necesario implementar mecanismos que permitan que estas funciones de la educación superior se ajusten a los lineamientos trazados en materia administrativa;

Que el Acuerdo 24 de diciembre 1 de 1999, estableció incentivos económicos para la prestación de servicios académicos;

Que además del personal docente y del director del proyecto, existe la necesidad de vincular personal administrativo en los proyectos;

Que se hace necesario estandarizar el proceso que debe seguir cada proyecto;

ACUERDA:

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Todos Los proyectos clasificados como de Operación Comercial, serán de Docencia, Investigación y Extensión y deberán estar adscritos a una Facultad o Vicerrectoría.

ARTICULO 2: Todas las Facultades o Vicerrectoría tendrán un Fondo Especial, el cual administrará los recursos obtenidos de la liquidación de los proyectos (Docencia, Investigación y Extensión) que haya ejecutado. El ordenador del gasto de este fondo será el Decano o Vicerrectoría.

ARTICULO 3: Todos los Proyectos de Operación Comercial, deberán incluir en su presupuesto de gastos, el 5% para Investigaciones, el 5 % para Administración y el 5% para la Biblioteca, sobre los ingresos reales, sin perjuicio del porcentaje (5%) ya aprobado en el Presupuesto para Investigaciones.

ARTICULO 4: La División Financiera y el Centro de Investigaciones y Extensión, asesorarán al ponente del proyecto en cuanto a su Formulación, Presupuestación y Administración del mismo. Estos recursos y los rendimientos que produzca la administración de los Proyectos, se incluirán en el presupuesto de la siguiente vigencia por el Consejo Superior.

ARTICULO 5: La Vicerrectoría Administrativa aprobará los montos en el apalancamiento inicial del proyecto.

TITULO 2: PROCEDIMIENTO PARA LOS PROYECTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL

ARTICULO 6: El Consejo de Facultad aprobará la viabilidad académica de los Proyectos y su respectivo presupuesto; usando la metodología para la presentación de Proyectos de Operación Comercial, establecida por la División Financiera y el Centro de Investigaciones y Extensión.

Parágrafo: Una vez aprobado el Proyecto, deberá remitirse copia a la División Financiera y al Centro de Investigaciones y Extensión, para lo de su competencia.

ACUERDO No.

Por medio del cual se reglamentan los Proyectos de Operación Comercial y se dictan otras disposiciones relacionados con los mismos.

ARTICULO 7: La División Financiera otorgará un aval provisional para la presentación del proyecto ante las instancias que aprobarán el mismo. El aval definitivo se expedirá una vez se conozcan los ingresos reales o respaldos financieros que garanticen por lo menos el punto de equilibrio. Sin este requisito no será posible la iniciación de ningún proyecto.

ARTICULO 8: Los proyectos que requieran certificaciones académicas serán aprobados por el Consejo Académico.

ARTICULO 9: La Ejecución del Proyecto, se realizará conforme al Presupuesto aprobado, por el Consejo de Facultad

ARTICULO 10: Las modificaciones al presupuesto (Adiciones o Reducciones) serán aprobadas por el Consejo de Facultad cuando este lo disponga, en caso contrario serán responsabilidad del Director del Proyecto.

ARTICULO 11: Una Vez terminado el Proyecto, la División Financiera liquidará el mismo y transferirá los saldos al Fondo Especial de la Facultad o Vicerrectoría.

ARTICULO 12: Los Saldos a que se refiere el Artículo 11 serán destinados a sufragar los gastos que demande la compra de material bibliográfico, investigación, publicaciones, compra de equipo, capacitación y mantenimiento.

TITULO 3 : DE LA CONTRATACION

ARTICULO 13: Los incentivos económicos que reciban los docentes en los diferentes proyectos de Operación Comercial, están regidos por el Acuerdo 24 del 1 Diciembre de 1999, en los Artículos 7 y 8, con sus respectivos Parágrafos.

ARTICULO 14: El personal de apoyo administrativo, para estos proyectos no podrá tener sueldos superiores a los establecidos por la institución, para el personal contratista.

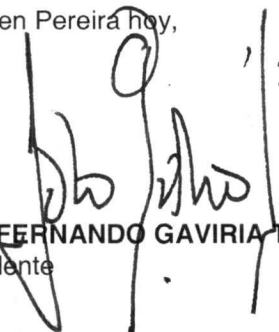
Parágrafo: En todo caso la remuneración de que tratan los artículos anteriores será sufragada con los ingresos que generen los proyectos, y por ningún motivo generará vínculo laboral para con la Universidad.

ARTICULO 15: Los viáticos a los que haya lugar en el desarrollo de los proyectos, tendrán como límite máximo, la escala de viáticos establecida para la institución.

ARTICULO 16: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Pereira hoy,



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Presidente



CARLOS ALFONSO ZULUAGA A.
Secretario

Magda Lorena Z.